



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 6010 /

TALCA,

21 NOV. 2013

VISTOS:

La exposición del señor Alejandro Sepúlveda Sepúlveda, el acuerdo del Concejo adoptado en sesión extraordinaria del 14 de Noviembre del 2013, y conforme a las facultades que me confiere la Ley 18.695, refundida.

DECRETO:

Déjese establecido que el Concejo Municipal ha acordado aprobar la siguiente Ordenanza Comunal de Instalación de Antenas en Predios Municipales y Bienes Nacionales de Uso Público:

GENERALIDADES

Durante el último decenio la ciudad de Talca ha experimentado un crecimiento y una expansión intensa y constante, producto de la manifiesta actividad comercial y de servicios tanto en la zona urbana central y periférica. Este hecho apreciable y reconocible por toda la ciudadanía, se ha visto incrementado y afectado por dos hechos que ratifican la necesidad de normar en forma exhaustiva la instalación de dispositivos para las telecomunicaciones en las zonas urbanas. El primero de ellos son los efectos del terremoto del 27 de Febrero 2010 con la secuela de sitios eriazos y de nuevas edificaciones que posibilitan e incentivan la instalación de estas torres. El segundo de ellos se refiere a la dictación y vigencia de la Ley N° 20.599 que se publicó en el Diario Oficial con fecha 11.06.2012 y que en su artículo N° 116 bis F) obliga a las municipalidades a dictar la presente Ordenanza, para poder eventualmente autorizar la instalación de antenas en sitios de propiedad municipal o en Bienes de Uso Público, fijando además los montos a cobrar como derechos por estos servicios.

La creciente demanda de servicios de telecomunicaciones ha tenido un gran impacto sobre la ciudad y especialmente las zonas residenciales donde, sin reglamentación, han aparecido verdaderos enclaves de torres perturbando el paisaje urbano sin ninguna preocupación estética.

Si bien la referida ley N° 20.599, contiene una serie de disposiciones que norman y regularizan la construcción de las antenas y sistemas radiantes, es imprescindible contar con instrumentos locales administrados por la autoridad comunal, con la finalidad de controlar criteriosamente este fenómeno.

El rol del municipio es y será siempre velar por el bien común y la salud de la comunidad así como también, potenciar el desarrollo de la modernidad y las nuevas tecnologías, por lo cual, la implementación de la normativa que se propone, busca decididamente compatibilizar ambas realidades. En el convencimiento que la instalación de estos dispositivos es necesaria para todos y que su localización debe ser cuidadosamente reglamentada y normada se pretende que esta Ordenanza sea una instancia de consenso entre comunidad y los servicios correspondientes.



La norma reglamentaria que se propone en esta Ordenanza se enlaza y relaciona con dos cuerpos legales que son, como ya se ha dicho, la Ley 20.599 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicada el 11.06.2012 y la Ley General de Urbanismo Y Construcciones, especialmente la incorporación en su Capítulo II de los artículos 116 bis E), 116 bis F), 116 bis G), 116 bis H) y 116 bis I).

En consecuencia, la instalación de antenas tanto en predios rurales como urbanos de la comuna de Talca, deberán efectuarse de acuerdo a los procedimientos y autorizaciones establecidos en los artículos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo además con la normativa urbanística establecida tanto en la Ley General como en la Ordenanza de Construcciones y Urbanizaciones especialmente aquellas referida a las zonas saturadas como a los distanciamientos y rasantes. La solicitud de estos permisos se tramitara ante la Dirección de Obras Municipales organismo que en definitiva aprobara y recibirá las instalaciones.

Por tanto, las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicaran exclusivamente a las solicitudes de torres o antenas que pretendan ubicarse en terrenos de propiedad municipal y/o bienes de uso público administrados por el mismo municipio ya sea en el área urbana o rural de la comuna.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones podrán instalarse en el territorio comunal urbano o rural, en concordancia con lo establecido en la ley 20.599 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicada el 11.06.2012, el Decreto Ley 3063 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, La Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ordenanza de Derechos Municipales y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.

ARTICULO 2º La instalación de antenas y sistemas radiantes que soliciten localizarse o colocalizarse en terrenos de propiedad de la Municipalidad de Talca o en terrenos que constituyan Bienes Nacionales de Uso Público tales como aceras, plazas, parques, bordes de cursos de agua, cerros, recintos deportivos, etc., se regirán por las normas señaladas en el artículo 1º de esta Ordenanza, además de las disposiciones de la presente Ordenanza, dictada en conformidad a lo señalado en la letra k) del artículo 65 de la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 3º Se entenderá que las torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones corresponden al conjunto específico de elementos soportantes de una antena y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 19 bis de la Ley General de Telecomunicaciones. En la práctica se trata del conjunto de elementos arquitectónicos o estructurales instalados provisoria o definitivamente sobre el terreno natural o sobre plataformas o edificios que tengan como finalidad la sustentación de un dispositivo que emite señales u ondas electromagnéticas con fines privados o comerciales. Se excluyen de esta categoría las parábolas o antenas receptoras domiciliarias.



ARTÍCULO 4º: Todas las formas o sistemas de antenas a que se refieren los artículos anteriores requerirán permiso municipal otorgado por la Dirección de Obras Municipales debiendo ser controlados por ésta permanentemente, y estarán afectas a los pagos contemplados en la Ley de Rentas y Ordenanza de Derechos Municipales, salvo aquellas que determine la presente ordenanza las que deberán ser expresamente autorizadas mediante decreto alcaldicio. En las obras en construcción sólo se podrán colocar las antenas que se requieran para los fines propios de la obra.

ARTICULO 5º Para la instalación de antenas en los predios de propiedad de la municipalidad de Talca, se consideraran los terrenos municipales de acuerdo a la Zonificación establecida en el Plan Regulador Comunal, determinándose sobre dicha clasificación, la tipología de Zonas Preferentes o Zonas Restringidas para la localización de las antenas. Lo mismo se efectuara con relación a los Bienes Nacionales de Uso Público con algunas disposiciones especiales relativas a consideraciones de carácter urbanístico o territorial.

ARTICULO 6º La autorización o permiso que se otorgue en los terrenos indicados en el párrafo anterior, requerirán de un Decreto Alcaldicio previo a la cancelación del Derecho de instalación que consistirá en un arriendo en el caso de los terrenos municipales y del cobro de Ocupación Especial del Espacio Público tratándose de Bienes Nacionales. Lo anterior es sin perjuicio del pago derivado de los derechos de construcción en ambos casos.

ARTICULO 7º Las estructuras que conforman estos sistemas de Telecomunicaciones, en ningún caso podrán afectar negativamente la armonía del entorno paisajístico o arquitectónico del lugar donde se emplacen, ni podrán contener en si mismo imágenes o leyendas que afecten directa o indirectamente a personas o instituciones del ámbito local o nacional tampoco se podrá hacer uso indebido del pabellón nacional o municipal. Sera responsabilidad de la Empresa o persona favorecida con la autorización mantener las condiciones de seguridad estructural como también del aspecto estético del conjunto.

ARTICULO 8º La persona natural o la empresa favorecida con la instalación de antenas en recintos públicos deberán dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y será exclusivamente responsable de todo accidente o daño, perjuicio o menoscabo a terceros, producto del incumplimiento de las obligaciones mencionadas precedentemente. Por lo anterior será requerimiento obligatorio del municipio de Talca que las empresas o personas que tramiten un permiso de este tipo demuestren un domicilio real y actualizado en la comuna de Talca.

ARTICULO 9º No se autorizaran las torres para antenas en las vías de tránsito público ya sea vías expresas, vías troncales, vías colectoras, vías de servicio, vías locales o pasajes, atendido el hecho que se trata de ejes cuya función primordial es el flujo expedito de vehículos y personas por lo cual, cualquier elemento obstructivo resulta inconveniente e imprudente.



ARTICULO 10° No se permitirán torres para antenas en los predios y/o edificios declarados como monumentos nacionales y en aquellos que tengan declaración como Inmuebles de Conservación histórica o Zona de Conservación histórica, en el Plan Regulador Comunal. Se prohíbe la instalación de propaganda de todo tipo en las torres y sobre edificios de 5 pisos o más, sólo se aceptarán torres menores de 3 metros.

ARTICULO 11° La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los inspectores de la Dirección de Inspección y de la Dirección de Obras, quienes deberán notificar las infracciones cometidas a los Juzgados de Policía Local correspondientes.

TITULO II

CLASIFICACION DE LOS TERRENOS SEGÚN ZONAS

ARTICULO 12° Se identificarán cuatro tipos de Zonas para la posible instalación de torres de antenas o sistemas radiales de telecomunicaciones sobre terrenos municipales o de uso público bajo administración comunal.

A.- ZONAS DE INSTALACION PREFERENTE. Corresponden a los predios municipales o bienes públicos ubicados en las Zonas del Plan Regulador Comunal, en las cuales, se podrán instalar sin mayores restricciones antenas o sistemas radiales de telecomunicaciones, en la forma establecida en la Ley 20.599, respetando además los procedimientos señalados en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

B.- ZONAS DE INSTALACION RESTRINGIDAS. Son aquellos predios municipales o bienes públicos ubicados en las Zonas del Plan Regulador Comunal donde se podrán instalar torres para antenas o sistemas radiantes en forma excepcional y condicionada en la forma señalada en la presente Ordenanza.

C.- ZONAS DE INSTALACION PROHIBIDA. Es aquella conformada por todos los predios municipales y públicos ubicados en las Zonas del Plan Regulador Comunal que se excluyen de las dos Zonas indicadas anteriormente, donde se prohíbe la instalación de torres para antenas o sistemas radiantes de telecomunicaciones. Se incluyen también en esta categoría los sitios y bienes análogos que se encuentren en un territorio urbano definido como saturado, según lo precisado en el artículo 116 bis I) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

D.- ZONAS ESPECIALES. Corresponden a los predios ubicados en Zonas De Riesgo y de Protección indicadas en el Plan Regulador. Para su instalación además de las condiciones particulares fijadas en esta ordenanza deberá cumplirse con lo señalado en el artículo 116 bis E).



TITULO III

PERMISOS Y DERECHOS

ARTICULO 14° Los interesados en instalarse en terrenos municipales o públicos deberán solicitar previamente al Sr. Alcalde la factibilidad de arrendamiento o de concesión según corresponda, la autoridad comunal previo informe de la Dirección de Obras respecto de la factibilidad de instalación y el acuerdo del Concejo Municipal, otorgará una autorización previa favorable y provisoria, para que los interesados puedan continuar con la tramitación del Permiso correspondiente. La DOM podrá solicitar una reunión previa de coordinación con el Concejo, cuando el caso lo amerite, para adoptar un criterio común sobre la solicitud presentada.

ARTICULO 15° Las condiciones para la tramitación administrativa técnica de los Permisos de instalación, recolocación, colocalización y reemplazo de torres para antenas en las diferentes Zonas permitidas, son las establecidas en la Ley 20.599, tanto las referidas a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones.

ARTICULO 16° La instalación de torres en estos sitios estará condicionada a las mismas normas de participación ciudadana, medidas de mitigación, armonización con el entorno urbano y garantías de cumplimiento de las obras comprometidas que afectan a los predios particulares.

ARTICULO 17° Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, estudiar los antecedentes y autorizar o rechazar el Permiso de Instalación de la torre, en estricta concordancia con lo señalado en el artículo 14 de esta Ordenanza. Una vez levantada la torre la misma Dirección de Obras deberá recepcionarla para posibilitar su funcionamiento.

ARTICULO 18° El plazo para obtener el Permiso de instalación caducará a los 120 días posteriores a la autorización previa mencionada en el artículo 14° de esta ordenanza. En el caso de existir otras solicitudes similares sobre los mismos terrenos, se les otorgará la prioridad sobre una posible insistencia del solicitante del permiso caducado.

ARTICULO 19° Las medidas de mitigación o las obras de mejoramiento propuestas deberán ser aprobadas por la comunidad y por el Concejo Municipal en la forma definida en el artículo 116 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Su materialización será debidamente garantizada en conformidad al mismo cuerpo legal.

ARTICULO 20° La instalación de antenas en los predios que determina esta ordenanza deberán cumplir con los distanciamientos y rasantes definidos en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 21° Los funcionarios de la Dirección de Obras y Dirección de Inspección, tendrán libre acceso a las propiedades donde manifiestamente se efectúen faenas de instalación de antenas, pudiendo paralizar las mismas cuando no se contare con los permisos correspondientes, notificando las infracciones a los Juzgados pertinentes.



ARTICULO 22° Las empresas concesionarias o los propietarios deberán pagar los derechos de construcción establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que equivalen al 5% del presupuesto de la obra según lo determinado en el presupuesto indicado en la letra c del artículo 116 bis F) de la Ordenanza de Construcciones.

ARTICULO 23° Los derechos determinados por el municipio para el arriendo o concesión de terrenos municipales o bienes públicos según corresponda, serán los que se indican en el cuadro adjunto y sus unidades corresponden a Unidades Tributarias Mensuales, por metro cuadrado por mes. Los metros cuadrados señalados corresponden a la superficie de suelo que la concesionaria requerirá para fundar su torre y sus instalaciones anexas, con un máximo permitido de 400 m². La superficie mínima será de 12 metros cuadrados y deberá ser cerrada en todo su contorno con estructura y malla metálica transparente.

VALOR DERECHOS POR INSTALACION DE TORRES PARA ANTENAS

ZONA PREFERENTE		UTM x	
MES x M2			
ALTURA HASTA 12 METROS		ALTURA SOBRE 12 METROS	
ARRIENDO	CONCESION	ARRIENDO	CONCESION
1.0	1.8	1.5	2.5

ZONA RESTRINGIDA		UTM x	
MES x M2			
ALTURA HASTA 12 METROS		ALTURA SOBRE 12 METROS	
ARRIENDO	CONCESION	ARRIENDO	CONCESION
1.5	2.5	2.5	3.0

ZONAS ESPECIALES		UTM x	
MES x M2			
ALTURA HASTA 12 METROS		ALTURA SOBRE 12 METROS	
ARRIENDO	CONCESION	ARRIENDO	CONCESION
1.5	2.0	2.5	3.0



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
PROVINCIA DE TALCA
ALCALDIA

9 -

ARTICULO 24° Las empresas concesionarias, los propietarios y los operadores serán solidariamente responsables de todos los pagos, derechos o cánones que el municipio establezca a través de esta Ordenanza, estando obligados a mantener en el lugar de la torre una copia de sus cancelaciones y permisos respectivos.

ARTICULO 25° La Dirección de Obras está facultada para disponer el retiro de las instalaciones y torres que no cuenten con el respectivo permiso de instalación o no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio de la Ley 20.599. Para ello deberá informar debidamente a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ARTICULO 26° En todo aquello que se refiere a reemplazo, colocación, renovación, mejoramiento o caducidad de las instalaciones, sin perjuicio de las autorizaciones municipales previas, se deberá cumplir con los procedimientos y plazos mencionados en el artículo 4° indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 27° Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas torres o antenas instaladas con anterioridad a la publicación de esta ordenanza, en predios municipales o espacio público, con o sin permiso municipal, tendrán un plazo perentorio de 180 días corridos desde la vigencia de la misma, para solicitar su renovación al municipio.

ARTICULO 28° Para efectos del cobro judicial, de los derechos de instalación o concesiones, tendrá mérito ejecutivo el certificado que amérite la deuda emitido por el Secretario Municipal. La acción se deducirá en el tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de procedimiento civil.

ARTICULO 29° Como una forma de proteger la salud de los habitantes y antes de la cancelación de los derechos de instalación, la Dirección de Obras o el interesado deberá obtener del Consultorio más cercano, un certificado que informe si en el área de impacto o influencia de la nueva torre, reside algún paciente que utilice permanentemente marcapasos o dispositivos similares. En tal caso el permiso se congelará hasta que esta situación persista.

ARTICULO 30° Solo en casos excepcionalmente justificados y de bien común, el Alcalde podrá eximir temporalmente de pago la instalación de un sistema radiante y su torre, previo acuerdo del Concejo municipal.



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
JCDA/YAY/cvt

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Direc. de Finanzas
- Direc. de Obras Municipales
- Sr. Alejandro Sepúlveda S.
- Depto. Rentas Municipales
- Direc. de Inspección
- Concejo
- Of. Transparencia
- Secretaría Municipal
- Depto. Control

15/11/2013

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-



JUAN ENRIQUE CASTRO PRIETO
ALCALDE

